



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Expropiación
<b>Radicado</b>	05129-31-03-001-2013 00621-00
<b>Demandante</b>	INVIAS
<b>Demandado</b>	Felix Antonio Posada Correa
<b>Asunto</b>	Corrige sentencia

Habida cuenta de la solicitud elevada por la parte demandada, atendiendo la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se procedió con el estudio del expediente y se encontró que por un error involuntario se indicó que la franja de terreno a expropiar era de 561,25 mt<sup>2</sup>, cuando del escrito introductor, de la resolución expedida por el INVIAS para el inicio de este trámite y demás documentos aportados, se desprende que la heredad objeto del litigio tiene una extensión de 521,65 mt<sup>2</sup>

EL artículo 286 del C.G.P. establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Acorde a lo anterior se procederá a corregir la sentencia fechada 20 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el metraje correcto del área expropiada es de 521,65, el cual se delimita por la abscisa inicial KM 2 + 434,13 y abscisa final KM 2 + 514.16, conforme a los documentos aportados con la demanda.

Para mayor ilustración, con el oficio respectivo se remitirá link de acceso al expediente para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, pueda corroborar los datos aquí indicados.

**Sobre otro asuntos relevantes.**

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada por el apoderado de la parte demandada, se le requiere para que arrime poder conferido donde se le conceda la facultad expresa de recibir los dineros que son objeto del presente proceso.

Finalmente, previo a reconocer personería a la abogada Karen Viviana Armenta Maestre, se le requiere para que aporte documento donde se acredite la calidad de director de INVIAS del señor Mauricio Hoyos Sierra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve,**

**Primero:** Corregir la sentencia fechada 20 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el metraje correcto del área expropiada es de 521,65, el cual se delimita por la abscisa inicial KM 2 + 434,13 y abscisa final KM 2 + 514.16, conforme a los documentos aportados con la demanda.

Para mayor ilustración, con el oficio respectivo se remitirá link de acceso al expediente para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, pueda corroborar los datos aquí indicados.

**Segundo:** Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**



**SERGIO ZAPATA PATIÑO**  
**JUEZ.**